

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**CEAV**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

# DIRECTORIO DE PERITOS PERTENECIENTES A OMBUDSMAN EN MÉXICO QUE APLICAN PROTOCOLO DE ESTAMBUL

## Contenido

|   |       |
|---|-------|
| Introducción.....                               | 2-3   |
| Justificación.....                              | 4-7   |
| Marco conceptual.....                           | 8-22  |
| Obtención de datos que integran directorio..... | 23-25 |
| Directorio.....                                 | 26-28 |
| Representación gráfica del directorio.....      | 29    |
| Conclusiones.....                               | 30-31 |
| Bibliografía.....                               | 31-34 |

## Introducción

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, incluyendo autonomía técnica y de gestión, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) que garantiza la representación y acceso efectivo de las personas víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley General de Víctimas, además de propiciar su participación directa junto con las organizaciones de la sociedad civil, en la construcción de políticas públicas, incluyendo el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del SNAV con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente en sus atribuciones.<sup>1</sup>

A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, la CEAV cuenta con comités especializados, entre ellos el Comité de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTTCID) cuyo fundamento legal se encuentra en los artículos 93, fracción VI de la Ley General de Víctimas; 39 y 49 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; así como 5, fracción XIII, inciso f), 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la CEAV; iniciando labores a partir del 1 de mayo de 2014 como un comité que se enfoca en los hechos victimizantes de tortura así como de tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>2</sup>.

Dentro de sus principales facultades se encuentran, al igual que los comités especializados de violencia familiar; violencia sexual; trata y tráfico de personas; personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas; personas víctimas de homicidio; detención arbitraria; secuestro; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; de igualdad, no discriminación y grupos de víctimas; niñas, niños y adolescentes víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos y subcomités de feminicidio y discapacidad; la elaboración de diagnósticos y propuestas de política pública en la materia de su especialización.

El CTTCID se propuso desde el ámbito de su competencia, la visibilización del fenómeno de la tortura en México a fin de aspirar a su erradicación a través de tres ejes principales: la prevención, la debida investigación y la atención integral a las personas en situación de víctima.

Sobre el particular, el CTTCID se encuadra dentro del Programa de Atención Integral a Víctimas (2014-2018), dentro del objetivo 5: “Generar medidas de prevención,

---

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 84 de la Ley General de Víctimas.

<sup>2</sup> A partir del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017, los Comités ya no se encuentran previstos en la Ley.

atención, asistencia y reparación para las víctimas de delitos específicos y violaciones a derechos humanos” y estrategia 5.5: “Promover mecanismos para la identificación y atención de casos de víctimas de tortura”, con ocho líneas de acción:

5.5.1 Impulsar que las procuradurías realicen eficazmente las investigaciones en materia de tortura; 5.5.2 Capacitar al personal de las procuradurías y organismos públicos autónomos de derechos humanos para la aplicación del Protocolo de Estambul; **5.5.3 Promover la aplicación del Protocolo de Estambul por peritos ajenos a la dependencia de las y los servidores públicos acusados;** **5.5.4 Facilitar la aplicación de exámenes del Protocolo de Estambul por peritos designados por la víctima de acuerdo a la LGV;** 5.5.5 Capacitar técnicamente al personal ministerial y judicial para la correcta clasificación del delito de tortura; 5.5.6 Capacitar al personal médico adscrito a los lugares de detención para la detección oportuna de indicios de tortura; 5.5.7 Promover las acciones para el fortalecimiento y autonomía del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y 5.5.8 Promover la adopción de una Ley General contra la Tortura, adecuando las normas a los estándares internacionales sobre la materia.<sup>3</sup>

A partir del ámbito de competencia y objetivos expuestos del CTTCID, a continuación, se detalla la justificación y utilidad del directorio elaborado; refrendando con ello el compromiso de la CEAV con una cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos que implica sumar esfuerzos para la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en nuestro país, así como la atención y reparación integral de las personas víctimas.

Finalmente, para la elaboración del presente trabajo, se agradece la colaboración de la prestadora de servicio social, C. Mitzel Galicia Canacasco, estudiante de la licenciatura de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

---

<sup>3</sup> Vid. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018”, aprobado mediante primera sesión ordinaria del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, México, disponible en <<http://www.ceav.gob.mx/documentos-aprobados/>>, consultado el 30 de diciembre de 2016

## Justificación

El presente trabajo contribuye a las líneas de acción 5.5.3 y 5.5.4 del PAIV (2014-2018), mediante la identificación del número de peritos adscritos a los Organismos de Protección de Derechos Humanos No Jurisdiccionales en México, que apliquen el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, mejor conocido como “Protocolo de Estambul” y que debido al carácter autónomo que caracteriza a estos organismos de conformidad con el artículo 102, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con la calidad de independencia para elaborar dichos Protocolos.

Por otra parte, resulta importante mencionar la gran labor que desempeñan peritos independientes a las instituciones de procuración de justicia o a los Ombudsman, que cuentan con conocimientos y experiencia en la aplicación del Protocolo de Estambul; no obstante, el presente directorio se enfocó en recopilar la información de los Ombudsman como un primer paso ante el desconocimiento del número de peritos que actualmente aplicaran tal instrumento.

No obstante, resalta el esfuerzo de organizaciones de la sociedad civil (OSC) como “Colectivo contra la Tortura y la Impunidad” que coordinan la “Red Nacional de Peritos y Expertos Independientes contra la Tortura”<sup>4</sup>, la cual agrupa a peritos pertenecientes a otras OSC e instituciones académicas.

En ese sentido, el directorio constituye a su vez, un diagnóstico nacional sobre la cantidad de peritos expertos en Protocolo de Estambul que integran los Ombudsman y pretende sumarse como una herramienta útil de consulta en el marco de la integración de una investigación de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De igual manera, México ha sido recomendado recurrentemente por parte de expertos y organismos internacionales, acerca de la importancia de que las investigaciones en materia de tortura sean realizadas por personas expertas, ajenas a las instituciones o vinculadas a los servidores públicos señalados como responsables de su comisión. A continuación, se enlistan las recomendaciones relacionadas con el Protocolo de Estambul y la importancia de la imparcialidad e independencia en la investigación;

---

<sup>4</sup> Red Todos los Derechos para Todos (TDT), “Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI). Reunión de Peritos y Expertos Independientes Contra la Tortura. Red Nacional de Peritos y Expertos Independientes Contra la Tortura”, Boletín de Prensa, *Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. Todos los Derechos para Todas y Todos*, disponible en < <http://redtdt.org.mx/?p=4546>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

derivadas de la sistematización realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>5</sup>.

| Recomendación   | Órgano  | Año  |
|---|---|------|
| Garantizar la separación de los servicios periciales de los Ministerios Públicos para asegurar su independencia e imparcialidad.  | Relator Especial sobre la Tortura   | 2015 |
| Asegurar la calidad de los exámenes para la documentación de secuelas físicas y psicológicas, así como la investigación de las circunstancias y los responsables por la tortura y el maltrato. Por ello, se requiere además la capacitación de personal médico y profesionales en psicología para administrar efectivamente dichos exámenes. Estos servicios periciales deben estar disponibles tanto para la acusación como para la defensa y deben asegurarse su imparcialidad, independencia y autonomía en su función.        | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 2007 |
| Se deben adoptar medidas destinadas a garantizar la total independencia de los peritos médicos con respecto al ministerio público. Además, los formularios utilizados por dichos peritos deberían modificarse con miras a incluir información sobre la manera cómo se produjeron las lesiones, cuándo y por quién. También deberían incluir la conclusión del perito sobre el grado de consistencia entre las lesiones observadas y lo manifestado por la persona examinada respecto a la manera en que las mismas se produjeron. | Comité contra la Tortura  | 2003 |
| Dar acceso a peritos independientes para la investigación de supuestos hechos de tortura.   | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 2003 |
| Asegurar que se realicen exámenes médicos independientes cada vez que así lo solicite el sospechoso ante el tribunal y que se lleve a cabo una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos para pensar que se ha cometido un acto de tortura, en especial cuando la única prueba presentada en contra del acusado sea una confesión. La carga de la prueba en tales casos no puede recaer en la presunta víctima.   | Comité contra la Tortura  | 2012 |
| Garantizar la pronta realización de exámenes médicos conforme al Protocolo de Estambul por personal independiente y capacitado sobre los estándares que rigen su aplicación, proporcionar copia de los exámenes una vez concluidos y asegurar que la ausencia de evidencia física en el examen médico no se interprete automáticamente como inexistencia de torturas.   | Relator Especial sobre Tortura  | 2015 |
| Aplicar las recomendaciones de la Convención contra la Tortura, promover la aplicación del Protocolo de Estambul para determinar los casos de tortura y formar a expertos forenses.   | Consejo de Derechos Humanos   | 2013 |
| Velar por que los reconocimientos se realicen con arreglo a los principios de confidencialidad y privacidad.  | Comité contra la Tortura  | 2012 |
| Garantizar que en las evaluaciones de los peritos médicos se utilicen formularios ajustados al contenido del anexo IV del Protocolo de Estambul que incluyan la interpretación de los hallazgos.  | Comité contra la Tortura  | 2012 |

<sup>5</sup> Cf., Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La Tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*, México, CNDH, 2015, pp. 207-268.

|   |   |      |
|---|---|------|
| Establecer un sistema por el que los peritos médicos oficiales puedan solicitar de forma anónima que se practique un examen médico más exhaustivo.  | Comité contra la Tortura  | 2012 |
| Adoptar las reformas legislativas pertinentes para conferir pleno valor probatorio a los informes de peritos médicos independientes, situándolos así en pie de igualdad con los dictámenes realizados por peritos oficiales designados por las procuradurías.   | Comité contra la Tortura  | 2012 |
| Velar por que todas las personas detenidas que pidan ser reconocidas por un médico independiente a un perito oficial, reciban copias de la solicitud y del informe médico o dictamen.   | Comité contra la Tortura  | 2012 |
| Que se fortalezca la aplicación del Protocolo de Estambul mediante la garantía de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas y que los profesionales que practiquen el dictamen médico/psicológico pertenezcan a institutos de medicatura forense con demostrada independencia y que se acepten peritajes de parte en las etapas procesales correspondientes conforme a los criterios de valoración judicial correspondientes. | Subcomité para la Prevención de la Tortura (STP)                              | 2010 |
| Investigar todas las alegaciones de tortura como tales, de manera pronta, efectiva e imparcial, y garantizar que se realice en todos los casos un examen por un médico independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul.   | Comité contra la Tortura  | 2007 |
| Tomar las medidas necesarias para garantizar la formación profesional y la independencia del personal médico encargado de atender a la presunta víctima y verificar su condición y extender la implementación del Protocolo de Estambul a todas las entidades federativas del país.   | Comité contra la Tortura  | 2007 |
| Asegurar que si actos de tortura resultan documentados del examen médico independiente realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul, este examen sea considerado como prueba plena en el juicio.   | Comité contra la Tortura  | 2007 |
| En todos los casos en que una persona denuncie haber sido torturada las autoridades competentes deben iniciar una investigación pronta e imparcial que incluya un examen médico realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul.  | Comité contra la Tortura  | 2003 |
| Adoptar el Protocolo de Estambul garantizando plenamente la independencia de los investigadores respecto de los presuntos torturadores, así como de las procuradurías u otras instituciones a los que estos pertenezcan. Al mismo tiempo, en la elaboración de los dictámenes respectivos debe enfatizarse la importancia que tiene el entorno en el que tuvieron lugar los hechos.   | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 2003 |
| Armonizar el marco jurídico contra la tortura con las normas internacionales de derechos humanos y aplicar el Protocolo de Estambul en todos los estados federales. Las personas responsables de actos de tortura deben ser sancionados como corresponde para prevenir la práctica de la tortura en el futuro.  | Consejo de Derechos Humanos (EPU)   | 2013 |

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su último informe sobre México, refirió la “oportunidad para que el Estado garantice que las evaluaciones se ajusten a los estándares contemplados en el Protocolo de Estambul respecto a la independencia e imparcialidad con la que debe realizarse una investigación, y a que se remuevan los obstáculos a fin de que expertos independientes capacitados puedan aplicar el Protocolo, y que sus dictámenes sean considerados con pleno valor probatorio a fin de evitar la revictimización.”<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Situación de derechos humanos en México”, *Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos*, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016

Cabe señalar que el presente directorio se presenta en un momento oportuno en el contexto de aprobación de la “Ley General para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” por parte de la Cámara de Diputados<sup>7</sup> que de ser aprobado por el Ejecutivo y publicado próximamente, posibilita la igual valoración de dictámenes elaborados bajo los lineamientos de Protocolo de Estambul por peritos independientes o peritos pertenecientes a los Ombudsmen en el marco de una investigación penal. Tal cambio es trascendental ya que como se observa de las recomendaciones anteriores, se verifica un obstáculo para que los Protocolos de Estambul practicados por peritos independientes ajenos a las instituciones de procuración de justicia, fueran valorados en iguales términos.

Cabe mencionar como otro avance importante en el tema, el artículo 166 de la Ley General de Víctimas, al señalar que la Asesoría Jurídica Federal, estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, por lo que también se posibilita la presentación de Protocolos de Estambul por parte de peritos adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Ahora bien, antes de presentar los datos obtenidos, resulta necesario comprender y diferenciar los conceptos de tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes; las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en la materia; así como la naturaleza del Protocolo de Estambul y su utilidad para la investigación de ambos hechos victimizantes.

---

<sup>7</sup> Veracruzanos.info, “Aprueban Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura”, *veracruzanos.info*, disponible en <<http://veracruzanos.info/aprueban-ley-general-para-prevenir-investigar-y-sancionar-la-tortura/>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.



## Marco conceptual

### Conceptos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup> entiende por tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.<sup>9</sup>

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes como instrumento específico en la materia y vinculante para el Estado Mexicano en el sistema universal, delimita a la tortura como:

todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.<sup>10</sup>

Este instrumento refiere sobre los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo siguiente:

Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1,

---

<sup>8</sup> Vid. Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, disponible en <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>>, consultado el 29 de octubre de 2016.

<sup>9</sup> Cfr. Artículo 1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

<sup>10</sup> Cfr. Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>11</sup>

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, como instrumento específico vinculante para México en el sistema regional, entiende por tortura la siguiente definición:

todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.<sup>12</sup>

Y refiere sobre los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.<sup>13</sup>

Cabe mencionar que en ambos instrumentos vinculantes en el sistema universal y regional, no se considerarán torturas los dolores, penas o sufrimientos físicos o mentales que “sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”<sup>14</sup>, puntualizando el estándar regional que “no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”<sup>15</sup>, es decir, la descripción de los hechos que configuran tortura.

Se advierte como diferencia sustancial que el instrumento interamericano no indica el elemento de gravedad, sin embargo, el Comité contra la Tortura de la ONU en el año 2008 reiteró que “En comparación con la tortura, los malos tratos difieren en la gravedad del dolor y el sufrimiento y no requieren la prueba de fines inaceptables”.<sup>16</sup>

Asimismo, a través de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha señalado que son tres los elementos constitutivos de la

---

<sup>11</sup> Cfr. Artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>12</sup> Cfr. Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>13</sup> Cfr. Artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>14</sup> Cfr. Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>15</sup> Cfr. Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>16</sup> Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, “Observación General No. 2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes”, CAT/C/GC/2, Ginebra, disponible en <<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=CAT/C/GC/2>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

tortura, a saber “a) acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se cometa con determinado fin o propósito”.<sup>17</sup>

Estos mismos elementos fueron considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para desarrollar los elementos constitutivos y naturaleza jurídica de los actos de tortura en tesis aisladas.<sup>18</sup>

Sobre este debate, consideramos como diferencia de mayor relevancia el elemento de la finalidad en virtud de que la tortura siempre perseguirá obtener algo de la víctima con la aplicación de sus métodos, los cuales no necesariamente pueden dejar alguna huella de lesión visible a la integridad de una persona pero sí vulnerar su dignidad, como el principal bien jurídico a proteger, lo cual se contiene tanto en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, al señalar que “Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana”<sup>19</sup> como en el Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que refiere “Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana”.<sup>20</sup>

Cabe mencionar que la SCJN también se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica y alcance de los actos de tortura, cuya prohibición reviste un derecho absoluto al constituir una categoría especial y de mayor gravedad, mientras que sus consecuencias y efectos se producen tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito, puntualizando que cuando una persona ha sido sometida a coacción para quebrantar la expresión espontánea de su voluntad, deben excluirse las pruebas obtenidas mediante la misma.<sup>21</sup>

Bajo esta doble vertiente, la tortura, tenemos que en México constituye un delito en términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que define el tipo penal de la siguiente forma:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que

---

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Bueno Alves vs Argentina Fondo, Reparaciones y Costas”, San José de Costa Rica, disponible en <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_164\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>18</sup> Vid. Tesis 1ª. LV/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2015, p. 1425 y Tesis P.XXII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2015, p. 234.

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>20</sup> Cfr. Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>21</sup> Vid. Tesis 1ª.CCVI/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, mayo de 2014, p. 562; tesis 1ª.CCV/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, mayo de 2014, p. 561 y tesis P.XXII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2015, p. 234.

sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.<sup>22</sup>

Asimismo, contamos con la regulación del tipo penal de tortura en las entidades federativas y la existencia de leyes específicas en la materia como en los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; sin ser el caso de Baja California, Baja California Sur, el Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, entidades que contemplan la tortura en sus respectivos códigos penales sustantivos.<sup>23</sup>

No obstante con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015<sup>24</sup>, se modificó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), otorgando facultades al Congreso para expedir leyes generales entre otras, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; lo cual permitirá la emisión de una “Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”, que homologue tipos penales a nivel nacional y cuya iniciativa fue presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de diciembre de 2015<sup>25</sup>; siendo aprobado el proyecto por ambas Cámaras, encontrándose en espera de su aprobación final por el Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El carácter de ilícito penal de la tortura guarda correspondencia con lo establecido tanto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes que dispone que “Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad”<sup>26</sup>, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que “Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad”.<sup>27</sup>

Incluso, no cabe “invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública

---

<sup>22</sup> Cfr. Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>23</sup> Cf. Orden Jurídico Nacional, “Ámbito Estatal y del Distrito Federal”, México, disponible en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>24</sup> Vid. Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>25</sup> Vid. Presidencia de la República, “Comunicado de 10 de diciembre de 2015”, México, disponible en <<http://www.gob.mx/presidencia/prensa/combater-frontalmente-la-desaparición-forzada-y-la-tortura-es-una-condicion-basica-para-lograr-la-plena-vigencia-del-estado-de-derecho-e-pn>>, consultado el 10 de diciembre de 2015.

<sup>26</sup> Cfr. Artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

<sup>27</sup> Cfr. Artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”<sup>28</sup> ni tampoco “estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario”.<sup>29</sup> De tal suerte que bajo ninguna posibilidad se puede invocar el derecho a torturar sino más bien “el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias”.<sup>30</sup>

En este sentido, el Comité contra la Tortura de la ONU ha recalcado desde 1992 que “esa prohibición ha venido a ser aceptada como norma absoluta e imperativa de derecho internacional consuetudinario”<sup>31</sup>, aunado a que en nuestro propio régimen de excepción contemplado en el artículo 29 constitucional, se establece expresamente que:

no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.<sup>32</sup>

Por otro lado, se refuerza la prohibición constitucional de la tortura en el artículo 20, apartado B), fracción II, de los derechos de los imputados, al disponerse “Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio”.<sup>33</sup> Ello se relaciona con el tema de exclusión de prueba ilícita ya que en el instrumento específico universal se indica que “Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración”<sup>34</sup> como también se mandata en el sistema regional “Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración”.<sup>35</sup>

---

<sup>28</sup> Cfr. Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>29</sup> Cfr. Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>30</sup> Cfr. Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>31</sup> Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, “Observación General No. 2...”, *op. cit.*, 2008.

<sup>32</sup> Cfr. Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>33</sup> Cfr. Artículo 20, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>34</sup> Cfr. Artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>35</sup> Cfr. Artículo 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El artículo 22 constitucional reitera su proscripción al establecerse “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.<sup>36</sup>

A su vez, la tortura en México implica una violación grave a los derechos humanos como lo señala la normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), al contemplar en su artículo 26 de su ley que en “En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad”<sup>37</sup>, ampliando su reglamento que:

La excepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley, para la presentación del escrito de queja, procederá mediante resolución razonada del visitador general, cuando se trate de infracción grave a los derechos fundamentales de la persona, tales como atentados a la vida, tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones de lesa humanidad o cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.<sup>38</sup>

Tal calificación de gravedad resulta congruente con lo dispuesto en el Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que cita “Reafirmando que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos”<sup>39</sup>, al igual que jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar:

Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<sup>40</sup>

Finalmente es de señalarse que la tortura también puede configurar un crimen de lesa humanidad y de guerra conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>41</sup>,

---

<sup>36</sup> Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>37</sup> Cfr. Artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>38</sup> Cfr. Artículo 88 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>39</sup> Cfr. Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>40</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Barrios Altos vs Perú. Fondo”, San José de Costa Rica, disponible en <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Serie\\_75\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Serie_75_esp.pdf)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>41</sup> Vid. El estatuto fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 21 de junio de 2005, entrando en vigor para México el 1 de enero de 2006,

en el primer caso, cuando la tortura “se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”<sup>42</sup> y en el segundo caso, “cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”.<sup>43</sup>

Para este Estatuto la tortura se define como “causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas”.<sup>44</sup>

Ahora bien, este tipo de crímenes revisten otro tipo de categoría por su especial gravedad y trascendencia para la comunidad internacional, resultando de la competencia de las jurisdicciones penales nacionales y de forma complementaria de la Corte Penal Internacional<sup>45</sup>, cuya intervención quedó limitada en nuestro país a nivel constitucional<sup>46</sup> ya que “El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”.<sup>47</sup>

#### Obligaciones internacionales del Estado Mexicano en la materia: prevención, investigación, sanción y reparación a las personas que hayan sido víctimas.

- Prevención y sanción

A nivel internacional y de manera vinculante se establece el compromiso del Estado Mexicano a “prevenir y a sancionar la tortura”<sup>48</sup>, y en consecuencia, a tomar “medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”<sup>49</sup>; lo cual incluye también a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>50</sup>

En el ámbito de prevención, destaca el tema de capacitación en ambos temas ya que en el sistema interamericano “Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición

---

previa su ratificación el 28 de octubre de 2005 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005, disponible en <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2091187&fecha=07/09/2005](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2091187&fecha=07/09/2005)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>42</sup> Cfr. Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>43</sup> Cfr. Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>44</sup> Cfr. Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>45</sup> Cfr. Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>46</sup> Vid. Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se adicional el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2051466&fecha=20/06/2005](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2051466&fecha=20/06/2005)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>47</sup> Cfr. Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>48</sup> Cfr. Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>49</sup> Cfr. Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>50</sup> Cfr. Artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.<sup>51</sup>

En el sistema universal, se exhorta que “Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas”<sup>52</sup>; incluyendo en tal deber a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>53</sup>

Otra pieza fundamental de la prevención, lo constituye el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, derivado del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>54</sup>, instrumento del cual México también forma parte, que contempla un “sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.<sup>55</sup>

Las visitas que realiza el Subcomité se complementan con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Tercera Visitaduría General de conformidad con la aceptación a la invitación planteada el 9 de abril de 2007<sup>56</sup> y la incorporación de tal facultad en su reglamento interno<sup>57</sup>. En este sentido, se cuentan con observaciones tanto por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>58</sup> como de la CNDH a través de sus informes sobre lugares

---

<sup>51</sup> Cfr. Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>52</sup> Cfr. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>53</sup> Cfr. Artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>54</sup> *Vid.* Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 9 de diciembre de 2004, entrando en vigor tanto en el ámbito internacional como para el Estado mexicano el 22 de junio de 2006, previa su ratificación el 11 de abril de 2005 y su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de junio de 2006, disponible en <[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4911524&fecha=15/06/2006](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4911524&fecha=15/06/2006)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>55</sup> Cfr. Artículo 1 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>56</sup> CNDH, “Designación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de prevención de la tortura”, México, disponible en <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Designacion\\_CNDH\\_MNPT.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Designacion_CNDH_MNPT.pdf)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>57</sup> Cfr. Artículo 61 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>58</sup> *Vid.* Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, CAT/OP/MEX/1, Ginebra, disponible en <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf)>, consultado el 29 de octubre de 2015.



de detención, incluyendo informes de conclusión de seguimiento y anuales de labores.<sup>59</sup> Cabe destacar la reciente visita a México del Subcomité para la prevención de la tortura de Naciones Unidas del 12 al 21 de diciembre del 2016, que realizará valiosas recomendaciones en la materia.<sup>60</sup>

- Investigación

Asimismo, el deber de investigación se mandata en el sistema universal “Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”<sup>61</sup> y “Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado”<sup>62</sup>; extendiéndose tales obligaciones a los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>63</sup>

En el sistema regional se indica que “Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.”<sup>64</sup>

Sobre este apartado, destaca que en ambos instrumentos se resalta la importancia de una investigación imparcial, lo cual se relaciona con el tema de la independencia de las personas a cargo de la investigación respectiva como el caso de los peritos que aplican Protocolo de Estambul.

- Reparación

Por otra parte, el sistema universal exige que “Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una

---

<sup>59</sup> Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Aplicaciones Informativas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, México, <[http://www.cndh.org.mx/Mecanismo\\_Nacional\\_de\\_Prevencion\\_de\\_la\\_Tortura](http://www.cndh.org.mx/Mecanismo_Nacional_de_Prevencion_de_la_Tortura)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

<sup>60</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “El órgano de la ONU para la prevención de la tortura visitará México en 2016. El Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (SPT) visitará México en 2016. El órgano de prevención también visitará Túnez, Ucrania y Níger”, United Nations Human Rights. Office of the High Commissioner, disponible en <[http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=776:el-organo-de-la-onu-para-la-prevencion-de-la-tortura-visitara-mexico-en-2016&Itemid=266](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=776:el-organo-de-la-onu-para-la-prevencion-de-la-tortura-visitara-mexico-en-2016&Itemid=266)>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

<sup>61</sup> Cfr. Artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

<sup>62</sup> Cfr. Artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

<sup>63</sup> Cfr. Artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

<sup>64</sup> Cfr. Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.”<sup>65</sup>

En el sistema interamericano en similitud se prevé que “Los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura. Nada de lo dispuesto en este artículo afectará el derecho que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.”<sup>66</sup>

De lo anterior se colige que el tema de reparación se prevé únicamente para las víctimas de tortura, de conformidad con los instrumentos internacionales citados, sin embargo, ambos consideran la posibilidad del reconocimiento de tal derecho en la legislación nacional. En ese sentido la Ley General de Víctimas garantiza el derecho a la reparación integral de las víctimas de hechos victimizantes<sup>67</sup> entendiendo como tales, los “actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte”<sup>68</sup>.

#### Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes o “Protocolo de Estambul”

Como preparativo de este documento, debe mencionarse a los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los cuales fueron adoptados por la entonces Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Asamblea General de Naciones Unidas.<sup>69</sup>

No obstante debido a la generalidad de tales principios, un grupo de expertos conformado por 40 organizaciones e instituciones, se dieron a la tarea de elaborar un Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes<sup>70</sup> que ofreciera una mejor herramienta para la investigación, cuyo esfuerzo fue coordinado por la Comisión de Derechos Humanos de Turquía y Médicos por los Derechos Humanos de Estados Unidos de América;

---

<sup>65</sup> Cfr. Artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

<sup>66</sup> Cfr. Artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>67</sup> Cfr. Artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Víctimas.

<sup>68</sup> Cfr. Artículo 6, fracción IX de la Ley General de Víctimas.

<sup>69</sup> Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su resolución 2000/43 del 20/04/2000 y por la Asamblea General de la ONU en su resolución 55/89 del 04/12/2000.

<sup>70</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Serie de Capacitación Profesional N°8 Rev. 1, *United Nations Human Rights. Office of the High Commissioner*, consultado en <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

presentado el documento final a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999.

Dentro de los principios que contiene para una debida investigación, se encuentran competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad<sup>71</sup>. Asimismo, refiere que el objetivo general de la investigación radica en aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas.<sup>72</sup>

Sobre la comisión idónea para realizar la investigación, refiere que sus miembros deben ser elegidos por su imparcialidad, competencia e independencia personal, entendiéndose por la primera que los miembros no estén estrechamente asociados a ninguna persona, entidad estatal, partido político u otra organización que podría estar implicada en la tortura. Tampoco deben estar demasiado conectados con una organización o grupo del que la víctima sea miembro, pues ello puede ir en detrimento de la fiabilidad de la comisión. Respecto a la competencia, sugiere que los miembros deben ser capaces de evaluar y ponderar las pruebas que se presenten y ejercer su buen discernimiento, procurando incluir a personas con experiencia en derecho, medicina y otras especialidades apropiadas. Finalmente por independencia, entiende que los miembros deben tener una sólida reputación de honradez y equidad.

Por tanto, la imparcialidad implica la posibilidad de que los Protocolos de Estambul se presenten por parte de instancias nacionales o internacionales especializadas en la investigación de violaciones graves a los derechos humanos así como por peritos independientes, lo que permite a las personas en situación de víctima contar con mayores oportunidades de acreditar la tortura o malos tratos sufridos, incluyendo la presentación de otros elementos de prueba.

Respecto a la especialidad que deben contar los peritos, el Protocolo de Estambul precisa que las comisiones de indagación deben de contar además de un abogado experto e imparcial, servicios de especialistas en patología, ciencia forense, psiquiatría, psicología, ginecología y pediatría.<sup>73</sup>

Dentro del contenido del Protocolo de Estambul, se desprenden los siguientes apartados:

- Normas jurídicas internacionales aplicables.
- Códigos éticos pertinentes.
- Investigación legal de la tortura.
- Consideraciones generales relativas a las entrevistas.
- Señales físicas de la tortura.
- Indicios psicológicos de la tortura.

---

<sup>71</sup> Ibidem, párrafo 74

<sup>72</sup> Ibidem, párrafo 77

<sup>73</sup> Ibidem, párrafo. 111

- Anexos: Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Pruebas de diagnóstico; Dibujos anatómicos para documentar la tortura y los malos tratos y Directrices para la evaluación médica de la tortura y los malos tratos.

Cabe aclarar la naturaleza jurídica de este instrumento, ya que “Es importante mencionar que si bien tanto los Principios de Investigación como el Protocolo de Estambul no son instrumentos con carácter vinculatorio, ambos documentos (especialmente el Protocolo de Estambul) han sido establecidos por organismos internacionales cuyas decisiones son vinculatorias como un referente necesario en materia de investigación de tortura y otros malos tratos, insistiendo en su aplicación por parte de los estados y la adopción de sus reglas por parte del derecho interno de éstos”.<sup>74</sup>

En México se adoptó este instrumento mediante el Acuerdo A/057/2003<sup>75</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2013, emitido por la Procuraduría General de la República, como parte de las directrices que el personal debía aplicar en los Dictámenes Médico-Psicológicos Especializados para casos de posible tortura o maltrato.

En consecuencia, la PGR fue la primera institución del país que llevó a cabo el proceso de contextualización del Protocolo de Estambul.<sup>76</sup> De forma posterior, varias entidades federativas lo incorporaron como directriz dentro de sus propias fiscalías como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco<sup>77</sup>.

No obstante, cada fiscalía difería en formatos y por ello se estimaba “indispensable y urgente que en México se apruebe un formato que reúna lo necesario para que, desde los puntos de vista médico y psicológico, el Ministerio Público y/o el Juez tengan argumentos técnicos y científicos sustentables y comprobables que apoyen la determinación del delito de tortura.”<sup>78</sup> Tal obstáculo fue superado el 23 de septiembre de 2015 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del extracto del

---

<sup>74</sup> Amezcua Noriega y Gutiérrez Contreras (coord.), *Reforma del sistema de justicia penal mexicano. Prevención y sanción de la tortura*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2012, p. 51.

<sup>75</sup> “Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializados para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, disponible en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDDH/pdf/OTRAS%20FED%20J.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

<sup>76</sup> Procuraduría General de la República, “Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, Memoria Documental, *PGR-Gobierno Federal*, p. 5, disponible en <<http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 38

<sup>78</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, México, CNDH, 2002, p.162

“Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura”<sup>79</sup> elaborado por PGR, que busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación de la tortura, que sin duda constituye una herramienta útil para la investigación de estos casos por parte del personal de todas las Procuradurías de México.

Cabe señalar también que en el ámbito jurisdiccional existió un avance importante con la Guía para operadores jurídicos en materia de tortura, que plantea que “Las juzgadoras y los juzgadores deberán ordenar la práctica de peritajes médicos y psicológicos conforme al Protocolo de Estambul y valorar su rendimiento probatorio en virtud de su apego a lo que dicho Protocolo prevé, e incluso invalidar peritajes negativos rendidos en contravención a las reglas contenidas en el Protocolo de mérito”.<sup>80</sup>

En consecuencia el Protocolo de Estambul ha sido reconocido tanto por instituciones de procuración y administración de justicia como por Organismos de Protección de Derechos Humanos No jurisdiccionales en México, quienes se han interesado en el tema, como la CNDH quien durante el año 2016 organizó un “Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura”.<sup>81</sup>

Otro dato importante es que derivado de un Convenio de Cooperación Técnica entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Gobierno Mexicano, se realizaron cursos a nivel nacional sobre el tema.<sup>82</sup>

Respecto a la utilidad del Protocolo de Estambul, se tienen las siguientes opiniones:

- Es un conjunto de principios, reglas, técnicas, recomendaciones y métodos de investigación legal, médica y psicológica para la adecuada y efectiva búsqueda de la verdad sobre hechos constitutivos de tortura, así como para el tratamiento debido a las víctimas de este delito. Es uno de los principales referentes internacionales para la investigación de la tortura.<sup>83</sup>
- La tortura y algunos de los delitos asociados a la misma, generalmente son de ejecución oculta. La valoración de los medios probatorios necesarios para

---

<sup>79</sup> Diario Oficial de la Federación, “Extracto del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura”, DOF, Secretaría de Gobernación, disponible en <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5409181&fecha=23/09/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5409181&fecha=23/09/2015)>, consultado el 30 de diciembre de 2016

<sup>80</sup> Silvano Cantú Martínez, *Protegiendo a las personas contra la tortura en México. Guía para operadores jurídicos*, México, International Bar Association’s Human Rights Institute y Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 69

<sup>81</sup> CNDH, “Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura”, disponible en <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Eventos/Taller\\_20160729.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Eventos/Taller_20160729.pdf)>, consultado el 30 de diciembre de 2016

<sup>82</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), “México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos firman un nuevo acuerdo de cooperación”, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Secretaría de Relaciones Exteriores, disponible en <<http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2008/acuerdoacnhdh.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016

<sup>83</sup> Silvano Cantú Martínez, *Protegiendo a las personas contra la tortura en México. Guía para operadores jurídicos*, México, International Bar Association’s Human Rights Institute y Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 38

acreditarlo requiere alcanzar la “convicción de culpabilidad del procesado” que exige la fracción VII del Artículo 20 constitucional, para lo cual es invaluable la aplicación del Protocolo de Estambul.<sup>84</sup>

- La aplicación del Protocolo de Estambul resulta indispensable para la investigación de la tortura, tanto como violación grave de los derechos humanos, como en su modalidad de delito de alta lesividad.<sup>85</sup>
- El Protocolo de Estambul nos proporciona elementos muy importantes para que, a través de una investigación jurídica, podamos determinar si estamos o no ante un caso de tortura y podamos llegar a conclusiones definitivas.<sup>86</sup>
- Este protocolo, llevado en forma adecuada, es un arma eficaz y de gran ayuda para diagnosticar y combatir la tortura, ya que contiene una guía para la investigación completa desde los puntos menos intrascendentes hasta el examen médico de alta especialidad, llevada a cabo por profesionales de cada área específica, con la finalidad de llegar a una certeza en los casos que se ocupa una investigación en materia de tortura [...] Este protocolo surge como una nueva herramienta para realizar un análisis confiable con instrumentos confiables y aplicables en el ámbito de la tortura, recordando que los puntos a examinar deben ser cumplidos para llegar a una investigación certera, eficaz y efectiva.<sup>87</sup>
- Se hace imprescindible utilizar como herramienta fundamental para la investigación y documentación eficaces de la tortura el modelo de examinación médica que promueve el Protocolo de Estambul, que es un estándar internacional reconocido y que permite ser veraz en los resultados presentados.<sup>88</sup>
- Es de destacar la incorporación de técnicas modernas de valoración psicológica de la tortura, como es el del diagnóstico del trastorno de estrés postraumático [...] queda clara la superación de la división entre tortura física y mental.<sup>89</sup>

---

<sup>84</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Serie de Capacitación Profesional N°8 Rev. 1, *United Nations Human Rights. Office of the High Commissioner*, p. 72, consultado en

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

<sup>85</sup> Isabel Claudia, Martínez Álvarez, *¿Cómo investigar la tortura en México?*, México, Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2014, p. 12

<sup>86</sup> Aleksí, Asatashvili, et al. (comp.) *Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos: El caso de la tortura en México*, México, 2003, pp. 274-275.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 278

<sup>88</sup> *Ibidem*, p. 285

<sup>89</sup> Hernández Forcada y Lugo Garflas, *Algunas notas sobre la tortura en México*, México, CNDH, 2004, p. 70.

- El Protocolo de Estambul proporciona un enfoque integral hacia la tortura.<sup>90</sup>
- Este instrumento-el Protocolo de Estambul- nos permite además promover las acciones de prevención y reparación del daño.<sup>91</sup>

Finalmente, es necesario aclarar que la acreditación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puede depender de otros elementos de prueba lícitos (certificados médicos, declaraciones, testimonios, audios, videos, etcétera) y no únicamente de la práctica del Protocolo de Estambul, sin dejar de señalar las bondades de este estudio anteriormente descritas.

---

<sup>90</sup> Ibidem, p. 291

<sup>91</sup> Ibidem, p. 286

## Obtención de datos que integran directorio.

Para la conformación del presente directorio, se enviaron 33 oficios de solicitud de información a los Ombudsmen, obteniendo las siguientes respuestas:

| No. | ESTADO Y TITULAR  | TIPO OFICIO   | FECHA OFICIO   | FECHA RECEPCIÓN CEAV   |
|-----|---|---|--|--|
| 1   | COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES                             | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/640//2016</b><br>Oficios recibidos<br><b>P.13/17/2016 y P.1329/2016</b>          | 18 de abril de 2016<br><br>20 de septiembre y 4 de octubre de 2016 | 28 de abril de 2016<br><br>23 de septiembre y 6 de octubre de 2016 |
| 2   | COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/641/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CDHBC/TIJ/SDQO/214/2016</b>                | 18 de abril de 2016<br><br>23 de agosto de 2016                    | 29 de abril de 2016<br><br>31 de agosto de 2016                    |
| 3   | COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR                               | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/672/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CEDHBCS-P-271/16</b>                       | 18 de abril de 2016<br><br>13 de septiembre de 2016                | 29 de abril de 2016<br><br>19 de septiembre de 2016                |
| 4   | COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CAMPECHE                                  | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/642/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>PRES/353/2016</b>                          | 18 de abril de 2016<br><br>6 de septiembre de 2016                 | 29 de abril de 2016<br><br>9 de septiembre de 2016                 |
| 5   | COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA                                  | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/646/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>VG-578-2016</b>                            | 18 de abril de 2016<br><br>16 de mayo de 2016                      | 28 de abril de 2016<br><br>17 de mayo de 2016                      |
| 6   | COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE COLIMA                                    | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/647/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>PRE/075/2016</b>                           | 18 de abril de 2016<br><br>30 de junio de 2016                     | 2 de mayo de 2016<br><br>4 de julio de 2016                        |
| 7   | COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS                                   | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/643/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CEDH/SE/SE/014/2016 y CEDH/SE/032/2016</b> | 18 de abril de 2016.<br><br>10 de junio y 26 de septiembre de 2016 | 3 de mayo de 2016<br><br>28 de junio y 26 de septiembre de 2016    |
| 8   | COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA                                     | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/644/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>BPO/109/2016</b>                           | 18 de abril de 2016<br><br>26 de agosto de 2016                    | 29 de abril de 2016<br><br>26 de agosto de 2016                    |
| 9   | COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL                                 | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/648/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CDHDF/OE/CVG/0160-2016</b>                 | 18 de abril de 2016.<br><br>14 de julio de 2016                    | 28 de abril de 2016<br><br>19 de julio de 2016                     |
| 10  | COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO                                       | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/649/2016</b><br>Oficios recibidos<br><b>SR/78/16 y SR/87/160</b>                 | 18 de abril de 2016.<br><br>7 y 18 de octubre de 2016              | 28 de abril de 2016<br><br>10 y 20 de octubre de 2016              |



|    |  |  |   |   |
|----|--|--|---|---|
| 11 | COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO          | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/650/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>400C103000/198/2016</b> | 18 de abril de 2016<br><br>19 de mayo de 2016       | 29 de abril de 2016<br><br>19 de mayo de 2016       |
| 12 | PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO  | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/651/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>SG/3362/2016</b>        | 18 de abril de 2016<br><br>12 de octubre de 2016    | 28 de abril de 2016<br><br>14 de octubre de 2016    |
| 13 | COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUERRERO           | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/652/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>3VG/243/2016</b>        | 18 de abril de 2016<br><br>19 de mayo de 2016       | 29 de abril de 2016<br><br>24 de mayo de 2016       |
| 14 | COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE HIDALGO            | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/653/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>02254</b>               | 18 de abril de 2016<br><br>11 de mayo de 2016       | 28 de abril de 2016<br><br>27 de mayo de 2016       |
| 15 | COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE JALISCO            | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/654/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>PVG/125/2016</b>        | 18 de abril de 2016<br><br>30 de mayo de 2016       | 28 de abril de 2016<br><br>23 de septiembre de 2016 |
| 16 | COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACAN          | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/655/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>COLQS/1166/16</b>       | 18 de abril de 2016<br><br>9 de septiembre de 2016  | 28 de abril de 2016<br><br>4 de octubre de 2016     |
| 17 | COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS             | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/656/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>UDIP-020916-1</b>       | 18 de abril de 2016<br><br>2 de septiembre de 2016  | 28 de abril de 2016<br><br>2 de septiembre de 2016  |
| 18 | COMISION ESTATAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NAYARIT | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/657/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>VG/1424/16</b>          | 18 de abril de 2016<br><br>23 de septiembre de 2016 | 2 de mayo de 2016<br><br>28 de septiembre de 2016   |
| 19 | COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEON         | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/658/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>DAJ/3269/2016</b>       | 18 de abril de 2016<br><br>13 de mayo de 2016       | 4 de mayo de 2016<br><br>17 de mayo de 2016         |
| 20 | DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA        | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/659/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>DDHPO/86/2016</b>       | 18 de abril de 2016<br><br>31 de agosto de 2016     | 28 de abril de 2016<br><br>6 de septiembre de 2016  |
| 21 | COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA              | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/660/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>331/2016</b>            | 18 de abril de 2016<br><br>25 de agosto de 2016     | 28 de abril de 2016<br><br>5 de octubre de 2016     |
| 22 | DEFENSORIA DE LOS DERECHOS                                     | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/661/2016</b><br>Oficio recibido                               | 18 de abril de 2016<br><br>10 de octubre de 2016    | 28 de abril de 2016<br><br>27 de octubre de 2016    |

|           |  |  |  |  |
|-----------|--|--|--|--|
|           | <b>HUMANOS DE QUERETARO</b>  | <b>OQ/731/2016</b>   |  |  |
| <b>23</b> | <b>COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b> | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/662/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CDHEQROO/DCSQR/UV/249/2016</b>  | 18 de abril de 2016<br><br>6 de septiembre de 2016   | 28 de abril de 2016<br><br>8 de septiembre de 2016   |
| <b>24</b> | <b>COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI</b> | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/663/2016</b><br>Oficios recibidos<br><b>IVOF-1004/16 y IVOF-2438/16</b>                                     | 18 de abril de 2016<br><br>4 de mayo y 19 de noviembre de 2016                                   | 28 de abril de 2016<br><br>31 de mayo y 21 de diciembre de 2016                                  |
| <b>25</b> | <b>COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA</b>         | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/664/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CEDH/VG/CDMX/001444</b>   | 18 de abril de 2016<br><br>8 de septiembre de 2016   | 29 de abril de 2016<br><br>19 de septiembre de 2016  |
| <b>26</b> | <b>COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SONORA</b>          | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/665/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CEAV/C2/665/2016</b>  | 18 de abril de 2016<br><br>24 de agosto de 2016  | 28 de abril de 2016<br><br>26 de agosto de 2016  |
| <b>27</b> | <b>COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO</b>         | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/666/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CEDH-CSEIyE/153/2016</b>  | 18 de abril de 2016<br><br>10 de octubre de 2016   | 29 de abril de 2016<br><br>10 de octubre de 2016   |
| <b>28</b> | <b>COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TAMAULIPAS</b>          | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/667/2016</b><br>Respuesta recibida<br>Correos electrónicos de 25 de agosto, 5, 6 y 12 de septiembre de 2016 | 18 de abril de 2016<br><br>Correos electrónicos de 25 de agosto, 5, 6 y 12 de septiembre de 2016 | 28 de abril de 2016<br><br>Correos electrónicos de 25 de agosto, 5, 6 y 12 de septiembre de 2016 |
| <b>29</b> | <b>COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA</b>            | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/668/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CEDHT/S.E.1789/2016</b>   | 18 de abril de 2016<br><br>8 de septiembre de 2016   | 29 de abril de 2016<br><br>13 de septiembre de 2016  |
| <b>30</b> | <b>COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ</b>            | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/669/2016</b><br>Oficios recibidos<br><b>SE/036/2016 y SE/095/2016</b>                                       | 18 de abril de 2016<br><br>23 de mayo y 4 de noviembre de 2016                                   | 28 de abril de 2016<br><br>25 de mayo y 4 de noviembre de 2016                                   |
| <b>31</b> | <b>COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN</b>          | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/670/2016</b><br>Oficios recibidos<br><b>P/CODHEY/149/2016 y P/CODHEY/131/2016</b>                           | 18 de abril de 2016<br><br>7 de septiembre y 7 de octubre de 2016                                | 28 de abril de 2016<br><br>9 de septiembre y 7 de octubre de 2016                                |
| <b>32</b> | <b>COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE ZACATECAS</b>           | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/671/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>CDHEZ/SE/151/2016</b>   | 18 de abril de 2016<br><br>2 mayo de 2016  | 28 de abril de 2016<br><br>11 de mayo de 2016  |
| <b>33</b> | <b>COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</b>                       | Oficio enviado<br><b>CEAV/C2/645/2016</b><br>Oficio recibido<br><b>38121</b>   | 18 de abril de 2016<br><br>8 de junio de 2016  | 28 de abril de 2016<br><br>9 de junio de 2016  |

## Directorio.

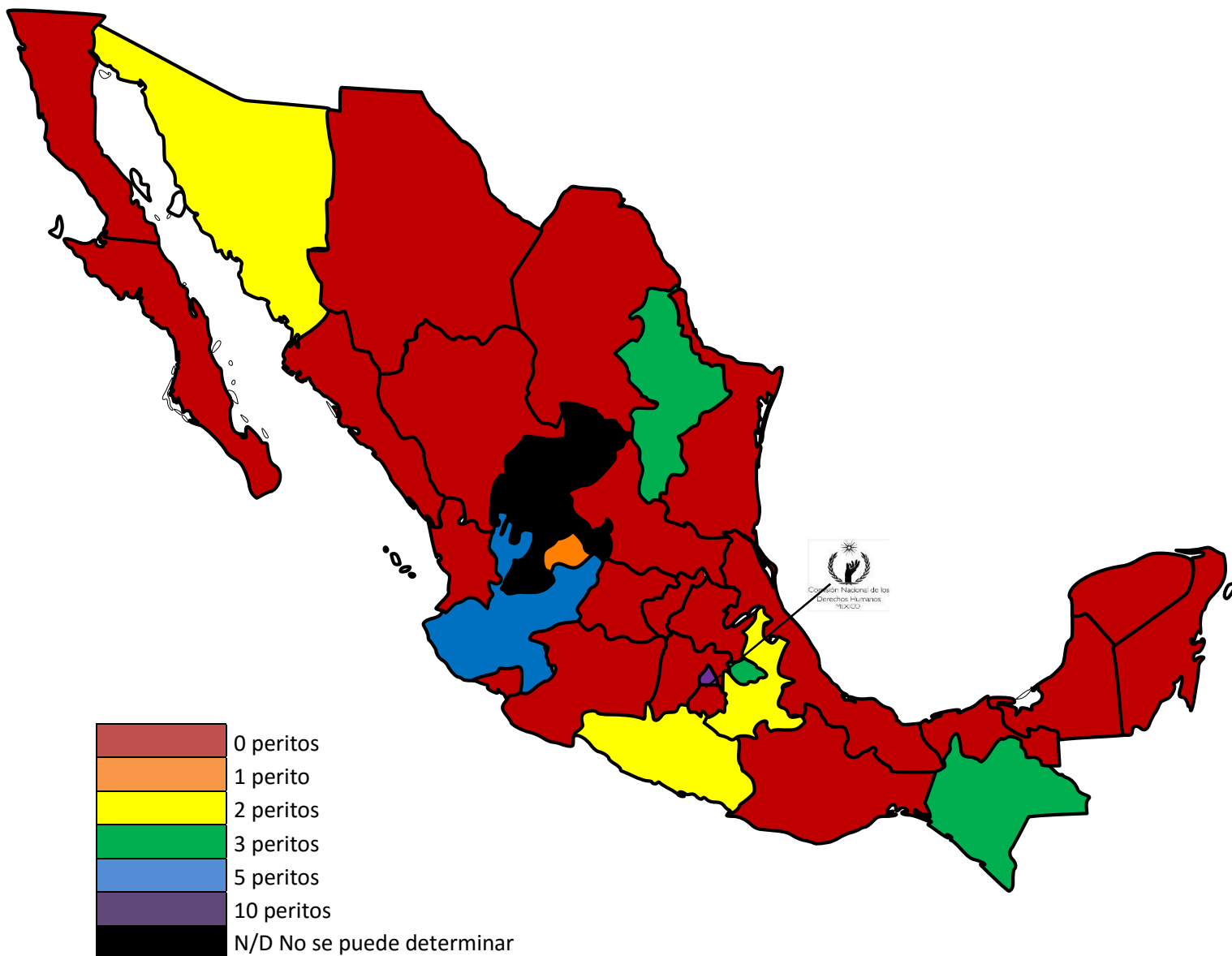
De los oficios de respuesta remitidos, a continuación, se desglosan los Ombudsmen que cuentan con peritos médicos y psicólogos que aplican Protocolo de Estambul, especificando los datos de contacto institucionales:

| No. | Ombudsman  | Peritos médicos y psicólogos que aplican Protocolo de Estambul                 | Domicilio Ombudsman   | Titular Ombudsman                      |
|-----|--|--|---|--|
| 1.  | Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes  | 1 perito psicólogo   | Calle República de Perú, No. 502, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Elena, C.P. 20236, Aguascalientes, Aguascalientes | Mtro. Jesús Eduardo Martín Jáuregui    |
| 2.  | Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California | No cuenta con peritos  | Avenida Diego Rivera, No. 2532, Colonia Zona Río, C.P. 22320, Tijuana, Baja California  | Lic. Melba Adriana Olvera Rodríguez    |
| 3.  | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur            | No cuenta con peritos  | Calle Boulevard Constituyentes de 1975, s/n, Colonia Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur         | Lic. Silvestre de la Toba Camacho      |
| 4.  | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche                    | No cuenta con peritos  | Calle Prolongación 59, No. 6, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.                                | Mtra. Ana Patricia Lara Guerrero       |
| 5.  | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas                     | 3 peritos:<br>1 perita médico y 2 peritas psicólogas                           | Avenida 1° Sur Oriente, s/n, Colonia Barrio san roque, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.                                 | Mtro. Juan Oscar Trinidad Palacios     |
| 6.  | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua                   | No cuenta con peritos  | Av. Zarco, No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua  | Lic. José Luis Armendáriz González     |
| 7.  | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila                    | No cuenta con peritos  | Calle Hidalgo, No. 303, Colonia Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila   | Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández |
| 8.  | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima                      | No cuenta con peritos  | Calle Degollado, No. 79, Colonia Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.   | Dr. Sabino Hermilo Flores Arias        |
| 9.  | Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal                      | 10 peritos:<br>5 peritos médicos<br>4 peritas médicas<br>y 1 perita psicóloga. | Av. Universidad, No. 1449, Colonia Axotla, C.P. 01030, Del. Álvaro Obregón, Ciudad De México.                                 | Dra. Perla Gómez Gallardo              |

|     |   |   |  |                                       |
|-----|---|---|--|---------------------------------------|
| 10. | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango               | No cuenta con peritos   | Cerro Gordo, No. 32 Int. 13, Colonia Fraccionamiento Lomas del Parque, C.P. 34100, Durango, Durango    | Lic. Felipe de Jesús Martínez Rodarte |
| 11. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de México             | No cuenta con peritos   | Av. Nicolás San Juan, No 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México       | Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal      |
| 12. | Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato | No cuenta con peritos   | Av. Guty Cárdenas, No. 1444, Colonia Fraccionamiento. Puerta San Rafael, C.P. 37480, León, Guanajuato. | Lic. Gustavo Rodríguez Junquera       |
| 13. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero           | 2 peritos:<br>1 perito médico y 1 perita psicóloga  | Av. Benito Juárez, S/N Colonia Centro, 39000, Chilpancingo, Guerrero                                   | Lic. Ramón Navarrete Magdaleno        |
| 14. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo            | No cuenta con peritos   | Av. Juárez, S/N, esq. José María Iglesias., Colonia centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo       | Mtro. José Alfredo Sepúlveda Fayad    |
| 15. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco            | 5 peritos:<br>1 perito médico, 1 perita médico, 2 peritas psicólogas y 1 perito psicólogo | Pedro Moreno, No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco                               | Dr. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián   |
| 16. | Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán             | No cuenta con peritos   | Calle Fernando Montes De Oca, No 108, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.       | Mtro. Víctor Manuel Serrato Lozano    |
| 17. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos            | No cuenta con peritos   | Calle Hermenegildo Galeana No. 39, Colonia Acapantzingo, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos               | Mtro. Jorge Arturo Olivares Brito     |
| 18. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayarit            | No cuenta con peritos   | Av. Prisciliano Sánchez, No. 8 Colonia Altos Sur, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.             | Lic. Guillermo Huicot Rivas Álvarez   |
| 19. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León         | 3 peritos:<br>2 peritos médicos y 1 perito psicólogo                                      | Av. Ignacio Morones Prieto, No. 2110-2, Colonia Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León          | Mtra. Sofía Velasco Becerra           |
| 20. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca             | No cuenta con peritos   | Calle De Los Derechos Humanos, No 210, Colonia América C.P. 68050, Oaxaca De Juárez, Oaxaca            | Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo   |
| 21. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla             | 2 peritos:<br>1 perito psicólogo y 1 perita médico  | Av. 5 Poniente, No. 339, Colonia Centro Histórico, C.P. 72000, Puebla, Puebla                          | Mtro. Adolfo López Badillo            |

|     |   |  |  |  |
|-----|---|--|--|--|
| 22. | Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro             | No cuenta con peritos  | Calle Hidalgo, No. 6, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro   | Dr. Miguel Nava Alvarado               |
| 23. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo     | No cuenta con peritos  | Av. Adolfo López Mateos, No. 424, Colonia Campestre, C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo                                | Mtro. Harley Sosa Guillén              |
| 24. | Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí     | No cuenta con peritos  | Mariano Otero, No. 685, Colonia Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.                           | Lic. Jorge Vega Arroyo                 |
| 25. | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa         | No cuenta con peritos  | Ruperto L. Paliza, No. 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán Sinaloa                                    | Mtro. José Carlos Álvarez Ortega       |
| 26. | Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora   | 2 peritas psicólogas   | Boulevard Luis Encinas y Periférico Poniente, S/N, Colonia El Choyal, C.P. 83130, Hermosillo, Sonora                   | Lic. Raúl Arturo Ramírez Ramírez       |
| 27. | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco         | No cuenta con peritos  | Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No 503, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco                         | Lic. Pedro Federico Calcáneo Arguelles |
| 28. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas       | No cuenta con peritos  | Calle Rio Guayalejo, No. 223, Colonia Fraccionamiento Zozaya, C.P. 87070, Ciudad Victoria, Tamaulipas                  | Mtro. José Martín García Martínez      |
| 29. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala         | 3 peritos:<br>1 perito psicólogo, 1 perita psicóloga y 1 perita médico                               | Avenida Arquitectos, No. 27, Colonia Loma Bonita, C.P. 90090, Tlaxcala, Tlaxcala                                       | Mtro. Francisco Mixcoatl Antonio       |
| 30. | Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz | No cuenta con peritos  | Carrillo Puerto, No. 21, Colonia Centro, C.P. 91000, Jalapa, Enríquez, Jalapa Veracruz.                                | Dra. Namiko Matzumoto Benítez          |
| 31. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán          | No cuenta con peritos  | Calle 20, No. 391-A x 31-D y 31-F, Colonia Nueva Alemán, C.P. 97249, Mérida, Yucatán                                   | Mtro. José Enrique Goff Ailloud        |
| 32. | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas        | No proporcionó información en su carácter de institución autónoma                                    | Av. Jesús Reyes Heróles, No. 204, Colonia Javier Barros Sierra, C.P. 98090, Zacatecas, Zacatecas                       | Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón         |
| 33. | Comisión Nacional de los Derechos Humanos                   | No proporcionó información por considerar que pone en riesgo la seguridad de los servidores públicos | Periférico Sur, No. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México | Lic. Luis Raúl González Pérez          |

## Representación gráfica de directorio.



## **Conclusiones.**

El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes o Protocolo de Estambul constituye una herramienta indispensable para la debida investigación de los hechos victimizantes de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al reunir estándares internacionales que guían el trabajo interdisciplinario de abogados, médicos, psicólogos y otros especialistas para documentar la existencia de actos atentatorios contra la dignidad y la integridad de una persona.

En México se ha reconocido la importancia de esta herramienta a pesar de su carácter no vinculante y se ha implementado su utilización tanto por instituciones de procuración y administración de justicia como por Organismos de Protección a Derechos Humanos de carácter no jurisdiccional u Ombudsman.

Actualmente resulta indispensable contar con peritos expertos en la aplicación del Protocolo de Estambul y que entre sus cualidades, se encuentren la imparcialidad e independencia respecto de los servidores públicos señalados como responsables, como ha sido sugerido en diversas ocasiones por instancias internacionales; aunado a que mediante la próxima publicación de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; se permitirá presentar Protocolos de Estambul de peritos no adscritos a instituciones de procuración de justicia, a los cuales se les dará igual valor probatorio con la condición de que cumplan los criterios fijados en dicho Protocolo.

En ese sentido, resulta crucial el papel que pueden desempeñar los peritos independientes profesionistas, pertenecientes a alguna organización de la sociedad civil o adscritos a los Ombudsman. Es por esa razón, que resultaba indispensable conocer el número de peritos médicos y psicólogos que actualmente aplican Protocolos de Estambul desde las Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos en nuestro país.

Resulta preocupante que, mediante la elaboración del presente directorio, se advierte que en 22 entidades federativas (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán) los Ombudsman no cuentan con peritos en la materia, o como en el caso de Aguascalientes que únicamente cuentan con un perito. En el caso de Puebla y Guerrero se contabilizan dos peritos y en las entidades de Chiapas, Nuevo León, Sonora y Tlaxcala se cuentan tres peritos; resultando que las entidades que cuentan con mayor cantidad de peritos son Jalisco con 5 y Ciudad de México con 10. Por otra parte, se lamenta que Zacatecas ni la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hayan querido proporcionar información para conformar el directorio.

De los datos expuestos, surge la necesidad de que los Ombudsman incrementen la plantilla de peritos que apliquen Protocolo de Estambul y a la vez, se realicen esfuerzos

de capacitación en la materia ya que de lo contrario de nada servirá el reconocimiento de un documento tan importante como el Protocolo de Estambul si no contamos con peritos que lo apliquen.

### **Bibliografía.**

Amezcuca Noriega y Gutiérrez Contreras (coord.), *Reforma del sistema de justicia penal mexicano. Prevención y sanción de la tortura*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2012, pp. 165.

Asatashvili, Aleksí, et al. (comp.) *Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos: El caso de la tortura en México*, México, 2003, pp. 348.

Cantú Martínez, Silvano, *Protegiendo a las personas contra la tortura en México. Guía para operadores jurídicos*, México, International Bar Association's Human Rights Institute y Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, pp. 95.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, México, CNDH, 2002, pp.202.

Hernández Forcada y Lugo Garfias, *Algunas notas sobre la tortura en México*, México, CNDH, 2004, pp. 192.

Martínez Álvarez, Isabel Claudia, *¿Cómo investigar la tortura en México?*, México, Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2014, pp. 77

ONU-DH México y CNDH, *La Tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*, México, CNDH, 2015, pp. 268.

### **Cibergrafía.**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Situación de derechos humanos en México", Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. *Organización de los Estados Americanos*, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>, consultado el 30 de diciembre de 2016

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Designación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de prevención de la tortura", México, disponible en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Designacion\\_CNDH\\_MNPT.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Designacion_CNDH_MNPT.pdf), consultado el 29 de octubre de 2016.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Aplicaciones Informativas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, México, <[http://www.cndh.org.mx/Mecanismo\\_Nacional\\_de\\_Prevencion\\_de\\_la\\_Tortura](http://www.cndh.org.mx/Mecanismo_Nacional_de_Prevencion_de_la_Tortura)>, consultado el 29 de octubre de 2016.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura”, disponible en <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Eventos/Taller\\_20160729.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Eventos/Taller_20160729.pdf)>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se adicional el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2051466&fecha=20/06/2005](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2051466&fecha=20/06/2005)>, consultado el 29 de octubre de 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Barrios Altos vs Perú. Fondo”, San José de Costa Rica, disponible en <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Serie\\_75\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Serie_75_esp.pdf)>, consultado el 29 de octubre de 2016>, consultado el 29 de octubre de 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Bueno Alves vs Argentina Fondo, Reparaciones y Costas”, San José de Costa Rica, disponible en <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_164\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf)>, consultado el 29 de octubre de 2016.

Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015)>, consultado el 29 de octubre de 2016.

Diario Oficial de la Federación, “Extracto del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura”, DOF, Secretaría de Gobernación, disponible en <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5409181&fecha=23/09/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5409181&fecha=23/09/2015)>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, “Observación General No. 2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes”, CAT/C/GC/2, Ginebra, disponible en <<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=CAT/C/GC/2>>, consultado el 29 de octubre de 2016.

Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, CAT/OP/MEX/1, Ginebra, disponible en <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf)>, consultado el 29 de octubre de 2016.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Serie de Capacitación Profesional N°8 Rev. 1, United Nations Human Rights. Office of the High Commissioner, consultado en <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

Orden Jurídico Nacional, “Ámbito Estatal y del Distrito Federal”, México, disponible en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php>>, consultado el 29 de octubre de 2016.

Presidencia de la República, “Comunicado de 10 de diciembre de 2015”, México, disponible en <<http://www.gob.mx/presidencia/prensa/combater-frontalmente-la-desaparición-forzada-y-la-tortura-es-una-condicion-basica-para-lograr-la-plena-vigencia-del-estado-de-derecho-eqn>>, consultado el 10 de diciembre de 2016.

Procuraduría General de la República, “Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, Memoria Documental, PGR-Gobierno Federal, p. 5, disponible en <<http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

Procuraduría General de la República, “Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, Memoria Documental, PGR-Gobierno Federal, p. 5, disponible en <<http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

Red Todos los Derechos para Todos (TDT), “Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI). Reunión de Peritos y Expertos Independientes Contra la Tortura. Red Nacional de Peritos y Expertos Independientes Contra la Tortura”, Boletín de Prensa, *Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. Todos los Derechos para Todas y Todos*, disponible en <<http://redtdt.org.mx/?p=4546>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

Secretaría de Relaciones Exteriores, “México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos firman un nuevo acuerdo de cooperación”, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Secretaría de Relaciones Exteriores, disponible en <<http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2008/acuerdoacnudh.pdf>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <<https://www.scjn.gob.mx/>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

Veracruzanos.info, “Aprueban Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura”, *veracruzanos.info*, disponible en <<http://veracruzanos.info/aprueban-ley-general-para-prevenir-investigar-y-sancionar-la-tortura/>>, consultado el 30 de diciembre de 2016.

### **Marco Jurídico.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Ley General de Víctimas.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reglamento de la Ley General de Víctimas.

Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018”.

# CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

## DIRECTORIO

### **Rubén Vasconcelos Méndez**

Director General de la Asesoría Jurídica Federal  
Encargado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

### **Mario Federico Herrera Montalvo**

Director General del Registro Nacional de Víctimas

### **Elba Matilde Loyola Orduña**

Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

### **Salvador Felipe Arias Ruelas**

Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación

### **Sulma Eunice Campos Mata**

Directora General de Vinculación Interinstitucional

### **Anabel Naachiely Romero López**

Directora General de Asuntos Jurídicos

### **Jorge Alejandro Lumbreras Castro**

Director General Encargado de la Dirección General de Comunicación Social

### **Alejandro Herrera Macías**

Director General de encargado de la Dirección General de Administración y Finanzas

### **Yessenia Mercedes Peláez Ferrusca**

Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto

### **Luisa Marcela Benavides Hernández**

Directora General del Comité Interdisciplinario Evaluador

### **Rogelio Rueda de León Ordóñez**

Director General de la Secretaría Técnica

COORDINACIÓN

**Susana Thalía Pedroza de la Llave**

Comisionada

**Verónica Cervera Torres**

Titular del Comité de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes